SESIÓN PÚBLICA No. 71
ORDINARIA
JUEVES 7 DE JULIO DE 2005

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas del jueves siete de julio de dos mil cinco, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros: Presidente Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza. No asistió el señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo por estar disfrutando de vacaciones.

Por unanimidad de diez votos se aprobaron los proyectos de las actas de las Sesiones Públicas Solemne número Siete, Conjunta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, y Setenta, Ordinaria, celebradas el martes cinco de julio de dos mil cinco.

El Secretario General de Acuerdos dio cuenta con los siguientes asuntos de la Lista Ordinaria Dieciocho de dos mil cinco:

II.- 14/2001 Controversia Constitucional número 14/2001, promovida por el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo en contra del Congreso y otras autoridades de la mencionada entidad federativa, En el proyecto formulado por la señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas se proponía: "PRIMERO.- Es procedente y parcialmente fundada la controversia constitucional promovida por el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a través del síndico municipal. SEGUNDO.- Se sobresee respecto del artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en términos del considerando segundo de esta ejecutoria. TERCERO.- Se reconoce la validez de los artículos 1, 3, 5, 10, 49, fracciones I, II, III, XVII, XXXI y XXXII, 52, fracciones III, VI, segundo párrafo, X, XV, XVI, XIX, XX, XXI, XXII, XXVII, XXXI, XLI, XLIX, XLII, XLIV, XLVI y LVII; 55, fracción II, 60, fracciones III y VIII, 62, fracción IV, 88, 100, 102, 103, salvo el último párrafo, 104, 111, 112, 114, 125, primera parte, 126, fracciones I, II y III y 139, fracciones I a VII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo. CUARTO.- Se declara la invalidez relativa de los artículos 21, 22, 37, 38, 39, 40, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, fracción XXXVII, 51, 52, fracciones I, II, IV,

V, VI, primer párrafo, VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVIII, XXIX, XXX, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLIII, XLV, XLVII, XLVIII, L, LI, LII, LIII, LIV, LV, LVI, LVIII; 55, fracciones I, III, IV, V, VI y VII; 60, fracciones I, II, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV; 62, fracciones I, II, III, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV; 63, 64, 65, 66, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 101, 103, último párrafo, 105, 106, 107, 108, 109 110, 113, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 126, fracciones IV y V; 134, 137, 138, 139, primer párrafo, 149, 150, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, en términos del considerando noveno de esta ejecutoria. QUINTO.- Se declara la invalidez de los artículos 49, fracción III, primer párrafo, en la parte que dice: "...asimismo, los Municipios establecerán en su presupuesto de egresos una partida destinada a desarrollar programas para la formación, capacitación y actualización de los miembros del ayuntamiento y de la administración municipal, a fin de mejorar sus capacidades de gobierno, técnicas y administrativas..."; fracción XVII, en la parte que dice: "...cuando se destinen a la ejecución de obras de beneficio común..."; fracción XXXI, en la parte

que dice: "...Los ingresos obtenidos por tasas adicionales deberán destinarse íntegramente al objeto de su establecimiento y en ningún caso, por sí o de manera conjunta, rebasarán el 10% del monto que arroje la contribución base"; 53, en la parte que dice:"...dentro de diez días podrá devolverlo con observaciones procedentes para ser discutido nuevamente por aquél..."; 54, 125, primer párrafo, en la porción normativa que dice: "...para financiar su operación, el Ayuntamiento establecerá, conforme a sus recursos, la partida presupuestal correspondiente, no podrá ser ésta de un monto menor al 3% del total del Presupuesto de Egresos, independientemente de los recursos federales y estatales que se le transfieran..."; 132, 172, 173, 174, 175, 176, 177 y 178 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, en términos del considerando décimo de esta ejecutoria."

La señora Ministra Ponente Sánchez Cordero hizo uso de la palabra en los términos consignados en la versión taquigráfica para proponer que se declarara la constitucionalidad de los artículos del 172 al 178 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, excepto por lo que se refiere a los artículos 173, primer párrafo, en la parte que

dice "..."dependientes del Presidente Municipal...; 173, fracciones III y IV, y 176, fracciones II y III, cuya invalidez se declararía.

En los términos consignados en la versión taquigráfica hicieron uso de la palabra los señores Ministros Presidente Azuela Güitrón, Góngora Pimentel, Díaz Romero, Cossío Díaz, Ortiz Mayagoitia, Valls Hernández, Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Silva Meza y Ponente Sánchez Cordero.

El señor Ministro Presidente Azuela Güitrón sometió a votación las consideraciones relativas a la constitucionalidad de los artículos 172 a 178 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

Los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Góngora Pimentel, Ortiz Mayagoitia, Sánchez Cordero y Silva Meza manifestaron su conformidad con las consideraciones referentes a la constitucionalidad de los artículos del 172 al 178 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; los señores Ministros Aguirre Anguiano, Díaz Romero, Valls Hernández y Presidente Azuela

Güitrón manifestaron su conformidad con la inconstitucionalidad de dichos preceptos.

La señora Ministra Ponente Sánchez Cordero manifestó que modificaba los resolutivos Tercero y Quinto en los siguientes términos: "TERCERO.- Se reconoce la validez de los artículos 1, 3, 5, 10, 49, fracciones I, II, III, XVII, XXXI y XXXII, 52, fracciones III, VI, segundo párrafo, X, XV, XVI, XIX, XX, XXI, XXII, XXVII, XXXI, XLI, XLIX, XLII, XLIV, XLVI y LVII; 55, fracción II, 60, fracciones III y VIII, 62, fracción IV, 88, 100, 102, 103, salvo el último párrafo, 104, 111, 112, 114, 125 primera parte, 126, fracciones I, II y III y 139, fracciones I a VII, 172, 173, 174, 175, 176, 177 y 178 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo." "QUINTO.- Se declara la invalidez de los artículos 49, fracción III, primer párrafo, en la parte que dice: "...asimismo, los Municipios establecerán en su presupuesto de egresos una partida destinada a desarrollar programas para la formación, capacitación y actualización de los miembros del ayuntamiento y de la administración municipal, a fin de mejorar sus capacidades de gobierno, técnicas y administrativas..."; fracción XVII, en la parte que dice: "...cuando se destinen a la ejecución de obras de beneficio común..."; fracción XXXI, en la parte

que dice: "...Los ingresos obtenidos por tasas adicionales deberán destinarse íntegramente al objeto de su establecimiento y en ningún caso, por sí o de manera conjunta, rebasarán el 10% del monto que arroje la contribución base"; 53, en la parte que dice:"...dentro de diez días podrá devolverlo con observaciones procedentes para ser discutido nuevamente por aquél..."; 54, 125, primer párrafo, en la porción normativa que dice: "...para financiar su operación, el Ayuntamiento establecerá, conforme a sus recursos, la partida presupuestal correspondiente, no podrá ser ésta de un monto menor al 3% del total del Presupuesto de Egresos, independientemente de los recursos federales y estatales que se le transfieran..."; y 132 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, en términos del considerando décimo de esta ejecutoria."

Puesto a votación el proyecto modificado, se aprobó por unanimidad de diez votos, excepto por lo que hace al reconocimiento de validez de los artículos del 172 al 178 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, propuesto en el Resolutivo Tercero, el que se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Góngora Pimentel, Ortiz Mayagoitia,

Sánchez Cordero y Silva Meza; los señores Ministros Aguirre Anguiano, Díaz Romero, Valls Hernández y Presidente Azuela Güitrón votaron en contra y reservaron su derecho de formular voto de minoría; y el resolutivo Cuarto, que se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Díaz Romero, Ortiz Mayagoitia, Valls Hernández, Sánchez Cordero y Presidente Azuela Güitrón; los señores Ministros Góngora Pimentel y Silva Meza votaron en contra; la señora Ministra Sánchez Cordero y el señor Ministro Góngora Pimentel formularon salvedades respecto de las consideraciones contenidos en los considerandos Séptimo y Octavo; los señores Ministros Góngora Pimentel y Silva Meza formularon salvedades respecto de las consideraciones contenidas en el considerando noveno. La señora Ministra Sánchez Cordero reservó su derecho de formular voto concurrente y los señores Ministros Silva Meza y Góngora Pimentel reservaron su derecho de formular voto de minoría.

El señor Ministro Presidente Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria

de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenó que la resolución se publique en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

I.- 12/2001 Controversia constitucional número 12/2001, promovida por el Ayuntamiento del Municipio de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo en contra del Congreso y otras autoridades de la mencionada entidad federativa. En el proyecto formulado por la señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas se propuso: "PRIMERO.- Es procedente y parcialmente fundada la controversia constitucional promovida por el Municipio de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, a través del síndico municipal. SEGUNDO.- Se reconoce la validez de los artículos 29, 52, fracciones III, VI, segundo párrafo, X, XV, XVI, XIX, XX, XXI, XXII, XXVII, XXXI, XLI, XLIX, XLII, XLIV, XLVI y LVII, 55, fracción II, 60, fracciones III y VIII, 61, 62, fracción IV, 88, 102 y 103, salvo el último párrafo y 125, primera parte, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo. TERCERO.- Se declara la invalidez relativa de los artículos 21, 43, 44, 45, 46, 47, 52, fracciones I, II, IV, V, VI, primer párrafo, VII, VIII, IX, XI, XII, XIII,

XIV, XVII, XVIII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVIII, XXIX, XXX, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLIII, XLV, XLVII, XLVIII, L, LI, LII, LIII, LIV, LV, LVI, LVIII; 55, fracciones I, III, IV, V, VI y VII; 60, fracciones I, II, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV; 62, fracciones I, II, III, V, a excepción del inciso h), VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV; 63, 64, 65, 66, 70, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 103, último párrafo, 113, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, en términos del considerando octavo de esta ejecutoria. CUARTO.- Se declara la invalidez de los artículos 49, fracción XXI, 62, fracción V, inciso H), en la porción normativa que establece: "...del conciliador municipal, así como...", 125, en la porción normativa que dispone: "Para financiar su operación, el Ayuntamiento establecerá, conforme a sus recursos, la partida presupuestal correspondiente, no podrá ser ésta de un monto menor al 3% del total del Presupuesto de Egresos, independientemente de los recursos federales y estatales que se le transfieran" y 155 a 158 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, en

términos del considerando noveno de esta ejecutoria."

En los términos consignados en la versión taquigráfica hizo uso de la palabra la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos.

En relación con la inconstitucionalidad de los artículos 49, fracción XXI, 62, fracción V, 125, segunda parte, y del 155 al 158 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, hicieron uso de la palabra los señores Ministros Luna Ramos, Ponente Sánchez Cordero, Presidente Azuela Güitrón, Silva Meza y Góngora Pimentel.

Los señores Ministros manifestaron su conformidad con las consideraciones relativas a la inconstitucionalidad de dichos preceptos.

Puesto a votación el proyecto se aprobó por unanimidad de diez votos, excepto por lo que se refiere al resolutivo Tercero, el que se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Díaz Romero, Ortiz Mayagoitia, Valls Hernández, Sánchez Cordero y Presidente Azuela Güitrón; los

señores Ministros Góngora Pimentel y Silva Meza votaron en contra.

El señor Ministro Presidente Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenó que la resolución se publique en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

III.- 25/2001 Controversia Constitucional número 25/2001, promovida por los Ayuntamientos de los Municipios de Querétaro, Corregidora y El Marqués, del Estado de Querétaro en contra del Poder Legislativo y otras autoridades de la mencionada entidad federativa, demandando la invalidez de los artículos 1, 27, párrafo sexto, 30, fracciones IV, V, XII, XXIII y XXXII, 31, 32, del 36 al 40, del 44 al 67, 71, 80, párrafo primero, fracciones de la I a la IV, 81, 82, 100, 101, 111, 112, fracciones V y VI, 150, 152, 159, 178, párrafo segundo, así como los transitorios Segundo y Cuarto de la Ley Orgánica Municipal estatal, publicada en el Periódico Oficial

estatal "La Sombra de Arteaga", el 25 de mayo de 2001. En el proyecto formulado por el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz se proponía: "PRIMERO.- Es procedente y parcialmente fundada la controversia constitucional promovida por los Municipios de Querétaro, Corregidora y El Marqués, todos del Estado de Querétaro. SEGUNDO.- Se reconoce la validez de los artículos 1, 30, fracciones XII, XXIII y XXXII, 31, fracciones II, VII, XII, XIV, XVI y XVIII, 45, segundo párrafo, 64, 65, 66, 67, 81, 178, segundo párrafo, segundo transitorio, primera parte, y cuarto transitorio, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro. TERCERO.- Se declara la invalidez relativa de los artículos 27, 30, fracciones IV y V, 31, fracciones I, III, IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVII, XIX, XX, XXI y XXII; 32, 36, 37, 38, 39, 40, 44, 45, primer párrafo, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 71, 80, 101, 111, 150, 152 y 159 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en términos del considerando octavo de esta ejecutoria. CUARTO.- Se declara la invalidez de los artículos 82, 100, 112, fracciones V y VI, y segundo transitorio, en la porción normativa que establece: "...con excepción de lo establecido en la fracción V y VI (sic) del artículo 112 de la presente Ley, cuyos efectos serán exigibles a partir

del 1° de enero del año 2002..." de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en términos del considerando noveno de esta ejecutoria."

El señor Ministro Ponente José Ramón Cossío Díaz manifestó que modificaba su proyecto para incorporar un resolutivo, el Segundo, en los siguientes términos: "SEGUNDO.- Se sobresee en esta controversia constitucional respecto del artículo Segundo Transitorio, segunda parte, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro."; los resolutivos Segundo, Tercero y Cuarto pasar a ser, respectivamente, Tercero, Cuarto y Quinto, y modificaba éste, en los siguientes términos: "QUINTO.- Se declara la invalidez de los artículos 82, 100, 101 y 112, fracciones V y VI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en términos del considerando noveno de esta ejecutoria."

En relación con los artículos 82 y 100, 112, fracciones V y VI; y Segundo transitorio, segunda parte, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en los términos consignados en la versión taquigráfica hicieron uso de la palabra los señores Ministros Presidente Azuela Güitrón,

Ponente Cossío Díaz, Aguirre Anguiano, Ortiz Mayagoitia y Díaz Romero.

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos, excepto por lo que se refiere al Resolutivo Cuarto, el cual se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Díaz Romero, Ortiz Mayagoitia, Valls Hernández, Sánchez Cordero y Presidente Azuela Güitrón; los señores Ministros Góngora Pimentel y Silva Meza votaron en contra.

El señor Ministro presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenó que la resolución se publique en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" del Gobierno del Estado de Querétaro y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

V.- 41/2002 Controversia Constitucional número 41/2002, promovida por el Municipio de Colima, Estado de Colima en contra del Poder Legislativo, del

Gobernador y del Secretario General de Gobierno de la mencionada entidad federativa, demandando la invalidez de la Ley para Regular la Participación del Congreso en Asuntos Municipales, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno de la citada entidad el 20 de abril de 2002. En el proyecto formulado por la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos se propuso: "PRIMERO.- Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO.- Se declara la invalidez del artículo 44, fracción I, de la Ley para Regular la Intervención del Congreso en Asuntos municipales, sólo en la porción normativa que establece: "...I,...", en atención a los razonamientos que se contienen en el último considerando de la presenta ejecutoria. TERCERO.- Con la salvedad expresada en el resolutivo anterior, se reconoce la validez de la Ley para Regular la Intervención del Congreso en Asuntos Municipales, y Primero y Segundo Transitorios del Decreto que la contiene, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Colima el veinte de abril de dos mil dos. CUARTO.- Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Colima."

En los términos consignados en la versión taquigráfica, hicieron uso de la palabra la señora Ministra Ponente Luna Ramos y el señor Ministro Presidente Azuela Güitrón.

Dado lo avanzado de la hora y a sugerencia del señor Ministro Presidente Azuela Güitrón, el Tribunal Pleno acordó continuar la discusión en la próxima sesión y que los demás asuntos quedaran en lista.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón citó a los señores Ministros para la sesión que se celebrará el lunes once de julio próximo a las once horas, y levantó esta sesión.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón, y el licenciado José Javier Aguilar Domínguez, Secretario General de Acuerdos, que da fe.

SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACION.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.